



Superintendencia
de Sociedades

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL
HOJA DE VIDA ARBITROS

| 1. DATOS PERSONALES | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|------------|-------------------------------------|----------|--------------------------|
| PRIMER APELLIDO HERRERA | SEGUNDO APELLIDO MERCADO | NOMBRES HERNANDO | | | | | | | |
| DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. X C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> | NUMERO 80.414.839 | DE Usaquén | | | | | | | |
| DIRECCIÓN DOMICILIO Calle 100 No. 8 A 49 Torre B - Oficina 515 | MUNICIPIO Bogotá | DEPARTAMENTO Cundinamarca | | | | | | | |
| TELÉFONO(S) 6-113370 | FAX (S) 6-113370 | A.A. | | | | | | | |
| DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA Calle 100 No. 8 A 49 Torre B - Oficina 515 | MUNICIPIO Bogotá | DEPARTAMENTO Cundinamarca | | | | | | | |
| TELÉFONO(S) 6-113370 | FAX (S) 6-113370 | | | | | | | | |
| E-MAIL herreramercado@yahoo.com | PÁGINA WEB | | | | | | | | |
| 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL (POR LO MENOS CINCO (5) AÑOS ACREDITADOS) | | | | | | | | | |
| EMPRESA | TIPO DE VÍNCULO | EXPERIENCIA | | | LUGAR | | | | |
| | | AÑOS | MESES | DÍAS | | | | | |
| Cámara de Comercio de Bogotá | Abogado | 3 | - | - | Bogotá | | | | |
| Universidad del Rosario | Abogado | 6 | - | - | Bogotá | | | | |
| Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom- | Abogado | 2 | - | - | Bogotá | | | | |
| Corporación Excelencia para la Justicia | Abogado | 2 | - | - | Bogotá | | | | |
| Bavaria S.A. | Abogado | 1 | - | - | Bogotá | | | | |
| Ministerio de Justicia | Abogado | 1 | - | - | Bogotá | | | | |
| Tipo de Vínculo: Administrador, abogado, consultor, asesor, contratista, contador, arbitro, conciliador, otros. | | | | | | | | | |
| 3. FORMACIÓN ACADÉMICA | | | | | | | | | |
| NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN | TÍTULO OBTENIDO | LUGAR | FECHA TERMINACIÓN | | | | | | |
| | | | MES | AÑO | | | | | |
| Liceo de Cervantes | Bachiller | Bogotá | 12 | 1986 | | | | | |
| Universidad del Rosario | Abogado | Bogotá | 01 | 1992 | | | | | |
| Universidad de Los Andes | Especialista | Bogotá | 08 | 1994 | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 4. IDIOMAS | | | | | | | | | |
| MANEJA OTRO IDIOMA : SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> | | CUALES ? | | | | | | | |
| 5. ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN LA CUAL SE CONSIDERA MÁS CAPACITADO O EXPERIMENTADO | | | | | | | | | |
| FINANCIERO | <input type="checkbox"/> | ADMINISTRATIVO | <input checked="" type="checkbox"/> | COMERCIAL Y MERCADEO | <input checked="" type="checkbox"/> | SOCIETARIO | <input checked="" type="checkbox"/> | CONTABLE | <input type="checkbox"/> |
| OTROS SI | <input checked="" type="checkbox"/> | CUALES? TELECOMUNICACIONES | | | | | | | |

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia



Superintendencia
de Sociedades

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL
HOJA DE VIDA ARBITROS

6. LUGARES EN DONDE ESTÁ EN CAPACIDAD DE DESEMPEÑARSE PRINCIPALMENTE
Coloque el departamento si le interesa toda el área territorial correspondiente al mismo.

| CIUDADES | DEPARTAMENTOS |
|--------------|---------------|
| Bogotá | Cundinamarca |
| Berranquilla | Atlántico |
| Medellín | Antioquia |

7. INVESTIGACIONES Y SANCIONES

ORGANISMO ANTE EL CUAL CURSA O CURSO LA INVESTIGACIÓN

| ENTIDAD | HA SIDO INVESTIGADO? | | SI HA SIDO SANCIONADO INDIQUE LA CLASE DE ACTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL (Resolución, Sentencia, etc.) | No. del Acto Administrativo | Fecha | | | CAUSA DE LAS INVESTIGACIONES O DE LAS SANCIONES EN SU CONTRA | ACTUALMENTE CURSA INVESTIGACIÓN | |
|--|----------------------|----|--|-----------------------------------|-------|-----|-----|---|---------------------------------------|----|
| | SI | NO | | | DIA | MES | AÑO | | SI | NO |
| 1. Superintendencia Financiera | | X | | | | | | | | X |
| 2. Superintendencia de Industria y Comercio | | X | | | | | | | | X |
| 3. Superintendencia de Sociedades | | X | | | | | | | | X |
| 4. Fiscalía General de la Nación | | X | | | | | | | | X |
| 5. Procuraduría General de la Nación | | X | | | | | | | | X |
| 6. Contraloría General de la República | | X | | | | | | | | X |
| 7. DIAN | | X | | | | | | | | X |
| 8. DAS | | X | | | | | | | | X |
| 9. Consejo Superior de la Judicatura | | X | | | | | | | | X |
| 10. Junta Central de Contadores | | X | | | | | | | | X |
| 11. otros, cuáles: | | | | | | | | | | |

8. AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE CONSULTA DE ANTECEDENTES

Yo, **Hernando Herrera Mercado**
identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 80.414.839 De Usaquén
Autorizo a la Superintendencia de Sociedades para que: a) de manera permanente e irrevocable consulte a cualquier Central de Información y Riesgos,
con el fin de que se informe sobre las relaciones comerciales presentes y pasadas, y b) consulte mis antecedentes judiciales, disciplinarios y
profesionales.

**(PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE
FORMATO, SON VERACES.)**

FIRMA

ANEXAR FOTOCOPIA DE: Documento de Identidad.
Documentos que acrediten la experiencia profesional.
Documentos que acrediten formación académica.

INFORMES EN EL TELÉFONO 2201000 Ext.(s) 1198 - 2099

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 80.414.839

Usaquén (Bogotá, D.R.)

APellidos: BERRERA MERCADO

Nombres: Bernardo de Jesús



NACIDO: 24-Sep-1968-Bogotá, D.R.

ESTATURA: 1-67 COLOR: [illegible]

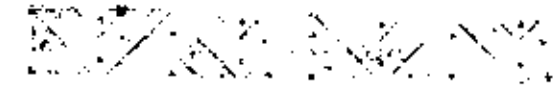
SEÑALES: Ninguna

FECHA: 4-Nov-86

Fernando Torres
 DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



| | | |
|-------------------|------------------------------------|-------------------|
| TARJETA No. | FECHA DE EXPEDICION | C.C. No. |
| 63233 | 3-27-93 | 80414839 |
| NOMBRE | HERNANDEZ JESUS HERRERA RICARDO | |
| TRIBUNAL SUPERIOR | PROVINCIA | FECHA UNIVERSIDAD |
| BOGOTA | 4-27-93 | ROSARIO |

01198 - 87704

[Handwritten Signature]

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 01274

Esta tarjeta es documento público y se expide de conformidad al Decreto 2652 de Nov. 25/91.

Si esta Tarjeta es encontrada por favor enviarla al Consejo Superior de la Judicatura.



Nuestro reconocimiento al

Doctor HERNANDO HERRERA MERCADO

Por sus meritorias y excelentes ejecutorias en el ámbito del arbitraje, que lo hace acreedor a la distinción "CARLOS LLERAS RESTREPO" en la categoría "Mejor Árbitro en la categoría 35 - 45 años", primera versión - año 2008


RICARDO SEGOVIA HUID
Director Caja de Compensación
Comfenalco-Cartagena


LUIS EDUARDO BROCHET PINEDA
Director Centro de Arbitraje y Conciliación
del Caribe-Comfenalco


CLAUDIO OSORIO LENTINO
Rector Fundación Universitaria
Tecnológico Comfenalco

Cartagena de Indias, D.T. y C., Noviembre 21 de 2008

**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE
DESARROLLO HUMANO DEL COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

CERTIFICA

*Que el doctor **HERNANDO HERRERA MERCADO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.414.839, se encuentra vinculado a este Colegio Mayor con contrato de Periodo Académico de Tiempo Parcial, desde el 14 de enero de 2004, como Director del Postgrado de Negociación, Conciliación y Arbitraje en la Facultad de Jurisprudencia.*

Dada en la ciudad de Bogotá a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2008.

Cordialmente,

Ingrid Acosta G.
INGRID ACOSTA G.
 Directora Departamento Desarrollo Humano



Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

Calle 14 No. 6-25 Teléfono: (571) 297 0200 - Teletax: (571) 281 8583
 Bogotá D.C., Colombia - www.urosario.edu.co



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO
BOGOTA, D. E. - COLOMBIA

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

APROBADA POR RESOLUCION N° 28 DE FEB. 23/49

Expide copia de lo pertinente de la siguiente Acta de Grado:

Acta de Grado N° 368 - 94 del 4 de octubre de 1994:

"En Santafé de Bogotá, D.C., a 4 de octubre de 1994, se reunieron en el Salón María Traba, la doctora ARLENE TICKNER, Coordinadora del Centro de Estudios Internacionales; el doctor FRANCISCO THOUMI, Director del Centro de Estudios Internacionales, con el objeto de hacer entrega de los diplomas a los graduandos que cumplieron con los requisitos reglamentarios exigidos por la Universidad para optar al título profesional correspondiente. (...) "El Director del Centro de Estudios Internacionales hizo entrega de los diplomas a sus graduandos, en el siguiente orden:"

"(...) ESPECIALISTAS EN NEGOCIACION Y RELACIONES INTERNACIONALES

-RESOLUCION DEL ICFES N° 001350 DE JUNIO 12 DE 1992-

13. HERNANDO DE JESUS HERRERA MERCADO C.C.80414839 Usaquén (...)"

FIRMADO

ARLENE TICKNER - Coordinadora Centro de Estudios Internacionales

FRANCISCO THOUMI - Director Centro de Estudios Internacionales

ALEJANDRO RICO RESTREPO

Director

Santafé de Bogotá, 24 de junio de 1996

Yolanda G.



EL RECTOR Y CLAUSTRO DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

A TODOS LOS QUE VIEREN ESTAS LETRAS, SALUD EN EL SEÑOR.

Fernando de Jesús Ferrer Ferrer

POR EL TENOR DE LAS PRESENTES OS HACEMOS SABER QUE ^{de acuerdo a lo que} IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. ~~54444~~ UNO DE NUESTROS ALUMNOS, DESPUES DE GRADUARSE DE BACHILLER, HA OIDO CON LAUDABLE PUNTUALIDAD Y APLICACION LAS LECCIONES DE NUESTRA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA EN TODA LA EXTENSION QUE PIDEN NUESTRAS TRADICIONES Y REGLAMENTOS, ASI COMO LOS DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL, HABIENDO DADO NUESTRAS PLENAMENTE SATISFACTORIAS DE SU APROVECHAMIENTO EN LOS EXAMENES CORRESPONDIENTES. POR LO CUAL, EN VIRTUD DE NUESTRAS VENERANDAS CONSTITUCIONES Y CONFORME A LAS LEYES 89 DE 1892 Y 39 DE 1903 Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS, CONFERIMOS EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y TITULO AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, AL PRECITADO ALUMNO EL CARACTER Y TITULO DE **ABOGADO** CON TODOS LOS DERECHOS, HONORES Y PREEMINENCIAS PROPIOS DE LOS MAESTROS DE ESTE NUESTRO CLAUSTRO, Y PARA QUE CONSTE, LE EXPEDIMOS LAS PRESENTES LETRAS FIRMADAS POR EL EL VICERECTOR Y EL DECANO, SELLADAS CON EL SELLO MAYOR DEL COLEGIO Y RERENDADAS POR EL SECRETARIO GENERAL EN EL AULA MADAMA DE ESTE COLEGIO MAYOR, EN LA CIUDAD DE BOGOTA A LOS **veintihues** DIAS DEL MES DE **enero** DEL AÑO DEL SEÑOR MIL NOVECIENTOS **noventa y dos**

SECRETARIA DISTRICTAL DE EDUCACION - BOGOTA 8 DE *Octu* DE 1912
ASOCIACION LIT. TRIVIAL PARA TODOS LOS EMPLEADOS LEONARDO VIVIANI
HELENA DE ROSA 724 - CALLE LAZO DE BUCARAMANGA 91

Alonso...
SECRETARIO DE EDUCACION



Silvia...
EL RECTOR
EL VICERECTOR
EL DECANO
SECRETARIO GENERAL
MAYOR
1912
BOGOTA


LICEO DE CERVANTES 12 AÑOS

HERNANDO DE JESUS HERRERA MERCADO

Recibe hoy el presente testimonio honorifico al haber cursado satisfactoriamente 12 años en el Liceo.

Hernando Mercado
El Rector

Tomás Amiguel
El Coordinador



El Secretario *[Signature]*

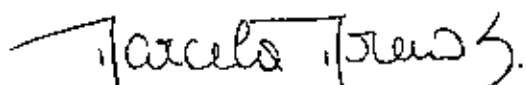
3 JUN 1993
Bogotá
Recibido a las 11:00 AM del 2 de Diciembre de 1986
CALLE 100 No. 12-11
BOGOTÁ - COLOMBIA

CORPORACION EXCELENCIA EN LA JUSTICIA

En calidad de Secretaria General de la Corporación Excelencia en la Justicia

CERTIFICO:

1. Que el doctor **HERNANDO HERRERA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.839 expedida en Usaquén, se desempeña como **Jefe de la Unidad de Prevención de Conflictos y Educación Ciudadana** de esta Corporación desde el día 16 de mayo de 1997.
2. Que en la actualidad su remuneración mensual asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (4'000.000.00)**.


MARCELA MORENO SANTAMARIA
Secretaria General

Se expide a solicitud del interesado, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

Personal Administrativo (Fuera de Convención)

A término indefinido

Sin limitación de la jornada

CONTRATO DE TRABAJO

Los suscritos, JOSE FERNANDO TORRES FERNANDEZ DE CASTRO, mayor de edad, vecino de SANTAFE DE BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.613.003 de CIENAGA (MAGUALENA), quien obra en representación de la Sociedad BAVARIA, S.A., y que para los efectos de este Contrato se denominará "LA EMPRESA"; y HERNANDO DE JESUS HERRERA MERCADO -----, también mayor de edad, vecino de SANTAFE DE BOGOTA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.414.839 expedida en USAQUEN (BOGOTA, D.E.), quien obra en su propio nombre y que para los mismos fines se llamará "EL TRABAJADOR", hemos acordado el Contrato de Trabajo contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. PERIODO DE PRUEBA. A partir de la fecha de este documento "EL TRABAJADOR" ingresa al servicio de "LA EMPRESA" en un periodo de prueba de dos (2) meses, durante el cual cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato de Trabajo en cualquier momento, sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna por dicha terminación unilateral. -----

SEGUNDA.- Si al cumplir el periodo de prueba antes mencionado, "EL TRABAJADOR" continuará prestando sus servicios a "LA EMPRESA" con el consentimiento de ésta, quedará entonces vinculado por un Contrato de Trabajo a Término Indefinido, que se regirá por la ley y por lo acordado en las cláusulas de este documento.-----

TERCERA.- EXCLUSIVIDAD. EL TRABAJADOR prestará servicios personales y exclusivos a LA EMPRESA en el cargo u oficio de PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN DERECHO -----, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba de los representantes de la EMPRESA y superiores jerárquicos. LA EMPRESA queda facultada para trasladar a EL TRABAJADOR a oficios diferentes o asignarle otras funciones, siempre que el cambio no implique desmejora de las condiciones laborales de EL TRABAJADOR.

También podrá LA EMPRESA disponer el traslado del TRABAJADOR a Empresas Filiales o Subsidiarias de aquélla, lo mismo que a ciudades o lugares diferentes al inicialmente convenido, cuando las necesidades administrativas, de funcionamiento o de producción, así lo hagan aconsejable y teniendo en cuenta que desde la firma de este documento "EL TRABAJADOR" es consciente de que la "LA EMPRESA" tiene dependencias, filiales y subsidiarias en distintos lugares del País. -----

CUARTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. "EL TRABAJADOR", se obliga a lo siguiente: a) A Emplear el mayor cuidado y diligencias posibles en el desempeño de sus funciones; b) A acatar las órdenes e instrucciones que en el desempeño de su Oficio le impartan sus superiores; c) A no atender durante las horas de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes a los que le encomiende LA EMPRESA; d) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su vinculación laboral con LA EMPRESA y cuya divulgación pueda perjudicar a ésta; e) A utilizar adecuadamente los implementos de seguridad adoptados por "LA EMPRESA"; f) A dar cumplimiento a las normas del Reglamento Interno de Trabajo vigente en "LA EMPRESA", que "EL TRABAJADOR" declara conocer suficientemente; g) A someterse a todas las medidas de control que indique "LA EMPRESA" por razones de seguridad y para prevenir sustracciones y otras irregularidades; h) A no realizar actos que puedan deteriorar la buena imagen de "LA EMPRESA" o afectar la moral en los lugares de trabajo, i) A trabajar todo el tiempo necesario para cumplir cabalmente sus deberes, de acuerdo con las instrucciones que reciba de "LA EMPRESA" y por tratarse de un trabajador de manejo y confianza, no sometido legalmente a limitación en su jornada máxima de trabajo; j) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otras empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en actividades similares. -----

QUINTA. TIEMPO SUELEMENTARIO. "EL TRABAJADOR" solamente podrá laborar tiempo dominical o festivo cuando en cada caso lo autorice en forma expresa "LA EMPRESA" por intermedio de sus representantes, o cuando la respectiva necesidad de ese trabajo se presente de manera súbita e inaplazable, pero en este caso deberá dar aviso inmediato a sus superiores jerárquicos. ---

SEXTA. La circunstancia de que "LA EMPRESA" voluntariamente disponga que la jornada semanal de trabajo sea en algunos eventos inferior a la normalmente trabajada, no significa la reducción definitiva de la jornada máxima legal o convencional. Por tanto, LA EMPRESA puede en cualquier momento programar trabajo durante las horas restantes o los sábados para completar así la jornada necesaria para que el trabajador cumpla a cabalidad sus deberes laborales. Esa modificación no podrá considerarse como desmejora en las condiciones laborales del trabajador. -----

SEPTIMA.- COMISION. "LA EMPRESA" podrá disponer que "EL TRABAJADOR" preste sus servicios de manera temporal en otra ciudad o población, que implique desplazamiento provisional de la sede habitual, y en tal caso le reconocerá los gastos de viaje y permanencia por los días que dure ese desplazamiento no definitivo. Para el efecto, "LA EMPRESA" tendrá la facultad de reglamentar la cantidad o proporción que de los viáticos esté destinada a alimentación y alojamiento, y cuáles constituyen gastos de transporte y representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 50 de 1990. Igualmente, en cada oportunidad en que "LA EMPRESA" pague viáticos a "EL TRABAJADOR", aquella podrá determinar si ellos son accidentales por otorgarse debido a requerimientos extraordinarios del oficio, por lo cual no constituirán salario conforme a la norma legal antes mencionada. -----

OCTAVA. REMUNERACION. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR, a LA EMPRESA, ésta le reconocerá una remuneración mensual en dinero así: -----

TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ----- (\$ 346.000,00)

M.L., por el trabajo diurno que debe realizar para cumplir a cabalidad las funciones de su oficio; y CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS ----- (\$ 173.000,00)

M.L., en razón del trabajo nocturno que llegare a trabajar por orden de LA EMPRESA o porque las circunstancias así lo hayan hecho indispensable. La cantidad señalada como retribución del trabajo nocturno es acumulable, de tal manera que lo recibido en periodos en que no hay trabajo de esta naturaleza es imputable al realizado en días anteriores o posteriores con el fin de completar la remuneración en caso de ser insuficiente para cumplir el recargo nocturno. La remuneración así pactada será pagada por periodos vencidos y en el día que señalen los

reglamentos de LA EMPRESA. Dentro del Salario mensual estipulado queda comprendido el pago de la remuneración por descanso en dominicales y festivos. -----

NOVENA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan expresamente que todos los auxilios, beneficios o conceptos extralegales que "LA EMPRESA" le pague a "EL TRABAJADOR" durante la relación laboral, tales como primas de cualquier naturaleza, alimentación, vestuario, educación, suministro y préstamo de vivienda, auxilios por calamidad doméstica, auxilios funerarios, pólizas de seguro, suministro de transporte y/o vehículo y elementos relacionados con éste, afiliación a clubes sociales o de recreación y demás conceptos diferentes al salario estipulado como contraprestación directa del servicio en la cláusula Octava de este documento, no constituyen salario (dinero o especie), en los términos autorizados por el art. 15 de la Ley 50 de 1990. Lo anterior incluye las primas extraordinarios que LA EMPRESA le reconozca o extienda al TRABAJADOR, las cuales tampoco constituyen salario, excepto la prima denominada "de Navidad". EL TRABAJADOR declara que conoce las prestaciones legales y extralegales que rigen en LA EMPRESA y está de acuerdo en convenir en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que los conceptos que acaban de enunciarse no constituyen salario y, en consecuencia, no serán tenidos en cuenta por LA EMPRESA al liquidar durante la vigencia del Contrato de Trabajo o a la terminación del mismo ninguna de las prestaciones o derechos que le correspondan. -----

DECIMA. INNOVACIONES TECNICAS O CIENTIFICAS. Todo invento, descubrimiento o mejora que "EL TRABAJADOR" realice con motivo de su vinculación laboral a "LA EMPRESA" y que tenga relación con ésta, será de propiedad de "LA EMPRESA". -----

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO. Habrá lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo por las causales previstas en los artículos 4o, 5o y 6o de la Ley 50 de 1990 y en los artículos 5o, y 7o, del Decreto 2351 de 1965, o en las disposiciones que sustituyan las normas mencionadas, lo mismo que por aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, que "EL TRABAJADOR" declara conocer. -----

DECIMA SEGUNDA. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO.

También habrá lugar a la terminación unilateral del Contrato de Trabajo por parte de "LA EMPRESA", sin previo aviso y sin pago de indemnización, cuando "EL TRABAJADOR" cometa alguna de las siguientes faltas que las partes de antemano califican de especialmente graves:

- a) Presentarse a trabajar en estado de alicoramiento o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o narcóticas o ser sorprendido en ese estado durante el desempeño del oficio;
- b) Tener comportamiento irrespetuoso con los Superiores Jerárquicos;
- c) Negarse sistemáticamente a cumplir órdenes que en el desempeño de su oficio le impartan sus Superiores;
- d) Negarse a utilizar adecuadamente los implementos de seguridad industrial adoptados por "LA EMPRESA";
- e) Sustraer artículos, enseres o mercancías de "LA EMPRESA" o de los compañeros de trabajo;
- f) Desacreditar en alguna forma los productos, servicios o imagen de "LA EMPRESA", con manifestaciones o actos encaminados a tal fin;
- g) Permanecer dentro de las instalaciones de "LA EMPRESA", sin autorización, en horas distintas a las de su turno de trabajo;
- h) Aceptar o solicitar contraprestaciones o dádivas a los clientes, proveedores de "LA EMPRESA" o de terceros a cambio de favores o tratamientos especiales;
- i) Haber presentado a "LA EMPRESA" para la admisión o con posterioridad a ésta, documentos o informaciones falsos, para cualquier efecto;
- j) Dormir durante la jornada de trabajo;
- k) Desatender o negarse a cumplir las medidas de control establecidas por "LA EMPRESA" para la entrada y salida de personas y vehículos;
- l) Permitir el acceso a las instalaciones de "LA EMPRESA" de personas extrañas;
- ll) Hacer afirmaciones falsas y graves sobre "LA EMPRESA", sus directivos, productos o servicios;
- m) Emplear la tarjeta de control o el carné de otro trabajador o sustituirlo indebidamente en cualquier forma;
- n) Sustraer o ingerir cerveza o productos de "LA EMPRESA" de los depósitos o en los lugares de trabajo;
- ñ) Dedicarse a la venta de artículos o a la actividad de prestar dinero dentro de las instalaciones de "LA EMPRESA";
- o) Faltar al trabajo por dos (2) o más días consecutivos, sin justificación aceptable o aún por la primera vez;
- p) Las personas que desempeñen oficios de manejo, como los cajeros, almacenistas, etc. presentar faltantes de dineros o de bienes, sin justificación;
- q) Omitir el cumplimiento de las normas que existan en la Empresa para el trámite, selección de proponentes, licitación, autorización, adjudicación, prórroga o celebración de contratos, o sobre el manejo de cuentas bancarias, obsequio de productos o envase y/o

canasta u otorgamiento de crédito por concepto de líquido, envase y/o canastas: r) Permitir que los trabajadores a su cargo o que los funcionarios cuya gestión tenga el deber de controlar, omitan el cumplimiento de las normas relacionadas en el literal anterior, es decir, las normas relativas a contratos, cuentas bancarias, ingreso de dinero o crédito u obsequio de productos. Las faltas anteriormente anotadas no son taxativas dentro de los motivos de despido con justa causa, pues también tendrán aplicación para tal fin las que se desprendan de las normas legales y del Reglamento Interno de Trabajo. -----

DECIMA TERCERA. SANCION DISCIPLINARIA. Cuando a criterio de "LA EMPRESA" la falta cometida por "EL TRABAJADOR" no revistiere la gravedad necesaria para la cancelación del contrato de trabajo con justa causa, aquélla podrá aplicar a éste una sanción disciplinaria de acuerdo a la gravedad de la falta, pero que no podrá exceder de ocho (8) días por la primera vez ni de dos (2) meses en los demás eventos. -----

DECIMA CUARTA.- El presente Contrato de Trabajo queda sujeto a las prescripciones que regulan las relaciones entre patronos y trabajadores. -----

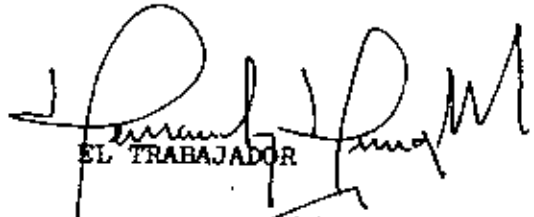
DECIMA QUINTA. FECHA DE INGRESO. Para los efectos de las prestaciones sociales a que está obligada LA EMPRESA de conformidad con sus propios reglamentos y con la Legislación del Trabajo, ambas partes dejan constancia de que EL TRABAJADOR viene prestando sus servicios desde el día DIEZ Y NUEVE (19) DE JULIO ----- de Mil Novecientos Noventa y TRES (1993) y que para establecer los promedios de los salarios y demás asignaciones computables para la liquidación de prestaciones sociales, se estará exclusivamente a lo que aparezca registrado en los libros de LA EMPRESA. -----

DECIMA SEXTA.- Toda variación que pueda ocurrir en cuanto a la remuneración estipulada para "EL TRABAJADOR" y cualesquiera modificaciones que en el futuro llegaren a acordar las partes, se harán constar al pie del presente documento, bajo sus firmas o por medio de cartas cruzadas entre las mismas partes

contratantes. Se entiende que "EL TRABAJADOR" ha aceptado las modificaciones que se hagan a este Contrato en cuanto a remuneración y servicios, con el solo hecho del desempeño de las nuevas funciones que se le asignen. -----

Para constancia firmamos dos ejemplares de este mismo tenor, ante testigos, a los DIEZ Y NUEVE (19) dias del mes JULIO de Mil Novecientos Noventa y TRES (1993) en SANTAFE DE BOGOTA, D.C.


LA EMPRESA


EL TRABAJADOR


TESTIGO


TESTIGO

Comisión Especial


LA SUSCRITA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA

C E R T I F I C A

Que el Doctor HERNANDO HERRERA MERCADO, identificado con la C.C.No. 80.414.839 expedida en Usaquén, laboró como Asesor del Comisionado ANTONIO JOSE CANCINO MORENO, desde el 15 de Julio hasta el 30 de Noviembre de 1991, con una asignación básica mensual de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) M/cte.

Se expide la presente a solicitud del interesado.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 1991.


MARTHA BAUTE ARIAS
Subsecretaria Administrativa

MBA/mrnd.



MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO **2514** DE 19

24 AGO. 1992

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal del Ministerio

EL MINISTRO DE JUSTICIA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Reglamentario 1950 de 1973 y el Decreto 1679 de 1991,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- De conformidad con el Decreto 883 de 1991, nómbrase al doctor **HERNANDO HERRERA MERCADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'414.839 de Usaquén, Profesional Universitario, código 3020, grado 06, del Despacho del Ministro, en el cargo de Secretario Privado, código 3035, grado 12, del mismo Despacho, en reemplazo del doctor **JUAN CARLOS CORTES GONZALEZ**, a quien se le aceptó la renuncia.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a

24 AGO. 1992

ANDRES GONZALEZ DIAZ

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firma) Carlos Enrique Cavellier Lozano
SECRETARIO GENERAL

CARLOS ENRIQUE CAVELIER LOZANO

ADRB
Proy. 682
WT/lp

El suscrito Secretario Treinta y Seis
de Edad (encargado) hace constar
que esta fotocopia es COPIA DE
COPIA.
(arg. 38, decreto 2148/83).

8 JUL 1993

LUIS ALBERTO BARRERA
Notario 34 de Bogotá (encargado)